RADICADO: 2023-00595-00

SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. diez (10) de enero dos mil veinticuatro (2024).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 38
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Palmira (V), diez (10) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 2210 del 29 de noviembre de 2023, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 006 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).
Palmira, 11/01/2024
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f807159c702ff2aa80bb63fc3cb46bc263001391a6da8ca1c8dbeef0b89a3902**
Documento generado en 10/01/2024 04:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica